



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2017-00290-00**

Para todos los efectos legales se deberá tener en cuenta la notificación realizada a la vinculada LILIANA MARCELA CADAVID PARRA a través de la curadora *ad litem* ELISA PEÑA RUIZ, quien en oportunidad contestó la demanda y propuso excepciones, las cuales fueron remitidas a las direcciones electrónicas de la contraparte, quienes no se pronunciaron al respecto.

A fin de continuar con el desarrollo del proceso, se dispone:

Convocar nuevamente a las partes y a sus apoderados **para el día 27 DE JULIO DE 2023, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en la forma como se dispuso en auto del 20 de enero de 2020, a lo cual se adicionan las pruebas indicadas adelante. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

RESPECTO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL PROPIA DE ESTOS ASUNTOS

Conforme a las normas atrás reseñadas, la inspección judicial propia de los procesos de pertenencia y que será decretada en este asunto, se practicará igualmente **de manera virtual**. En consecuencia, corresponderá a la parte actora, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura (ubicación, sector o barrio) y la de los predios colindantes, dependencias internas y demás

detalles que permitan su plena identificación y así agotar por este medio la inspección judicial propia de estos asuntos.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

Se decretan como **pruebas adicionales**, las solicitadas por la curadora *ad litem* de la vinculada LILIANA MARCELA CADAVID PARRA, así;

1.- DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones.

2.- PRUEBA TRASLADADA: Líbrese oficio al Juzgado 31 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, con el fin de que remita para el presente asunto, copia de todo el proceso Ejecutivo No. 2013-00294-00, demandante MIGUEL EDUARDO SÁNCHEZ ALGARRA contra CARLOS ARTURO PARRA QUINTERO, a costa de la parte interesada, o en su defecto, remita el vínculo o *link* del mismo.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará en audiencia a las sucesoras procesales (herederas determinadas de la demandante).

4.- TESTIMONIOS: Se recibirán los testimonios de ROSA EMMA GONZÁLEZ DE CANO, CARLOS ALBERTO MORALES, HIPÓLITO VACCA, NELSON GONZÁLEZ y MIGUEL SÁNCHEZ ALZATE, quienes deberán comparecer a la audiencia (Reg. 08 expediente virtual).

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022..

De otra parte, por secretaría y a costa de la interesada, expídanse las certificaciones deprecadas.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 64 del 17-may-2023